DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Protecció de Dades i Seguretat de la Informació

Boletín protección de datos

Boletín del Departamento de protección de datos y Seguridad de la Información de la Diputación Provincial de Valencia

Boletín N.º 33| Marzo 2023

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD) EN LA LEY DE INFORMANTES

Í N D I C E

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD) EN LA LEY DE INFORMANTES

Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: dpdsi@dival.es

SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirse a nuestro Boletín informativo accede al siguiente enlace

INTRODUCCIÓN

El pasado 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante, indistintamente "Ley 2/2023" o "Ley de informantes". Su entrada en vigor está prevista para el 13 de marzo de 2023. La citada Ley traspone la Directiva Whistleblowing y establece la obligatoriedad de disponer de un Sistema interno de información que, tal y como se aclara en su Preámbulo, abarca tanto el **canal de denuncias**, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento*".*

El artículo 13 de la de la Ley de informantes establece que **todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información**. Con carácter general, se otorga un plazo de máximo de cumplimiento de tres meses desde su entrada en vigor

La principal misión de esta Ley se basa en fomentar la participación ciudadana en la comunicación de infracciones y conductas delictivas. Por lo tanto, la protección de la privacidad de los informantes durante todo el ciclo de vida del dato debe articularse como una garantía esencial para los mismos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las funciones atribuidas a la figura del Delegado de Protección de Datos (en adelante, "DPD") son principalmente las de asesorar y supervisar el cumplimiento, resulta conveniente que esté involucrado también en el Sistema interno de información. En esta publicación se abordará la postura del DPD en este ámbito.

"La principal misión de esta Ley se basa en fomentar la participación ciudadana en la comunicación de infracciones y conductas delictivas. Por lo tanto, la protección de la privacidad de los informantes durante todo el ciclo de vida del dato debe articularse como una garantía esencial para los mismos".

OBLIGATORIEDAD DEL DPD EN LA LEY DE INFORMANTES

En el Preámbulo de la Ley de informantes se establece la exigencia de nombrar un DPD a *"[…] las entidades obligadas a disponer de un Sistema interno de información, los terceros externos que en su caso lo gestionen y la Autoridad Independiente de Protección de Datos, A.A.I. así como las que en su caso se constituyan […]"*

Sin embargo, parece incongruente que en el artículo 34 de la Ley se limite la obligación de nombrar DPD exclusivamente a las autoridades mencionadas en el apartado anterior que, conforme a lo dispuesto en el 37.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos, así lo requieran:

Artículo 34. Delegado de protección de datos.

"De acuerdo con lo que dispone el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y las autoridades independientes que en su caso se constituyan, deberán nombrar un delegado de protección de datos"

Con la redacción del artículo 34, aparentemente se descarta la exigencia de nombramiento a las entidades obligadas a disponer de un Sistema interno de información y a los terceros externos que lo gestionen. La incoherencia en la redacción debe entenderse como un error material producido por las diversas modificaciones durante la tramitación en las Cortes.

Adicionalmente, cabe destacar que - a pesar de no estar expresamente recogido en el artículo 34 - se mantendría en cualquier caso la aplicabilidad del artículo 37.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos que exige la designación de un DPD cuando el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.

En lo referente al papel del DPD en el Sistema interno de información, el artículo 32 de la Ley de informadores incluye al DPD entre los roles a los que se permite el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información, siempre dentro del ámbito de sus competencias y funciones. Por lo tanto, el DPD deberá estar informado de las denuncias que se trasladen internamente.

En este sentido, las competencias del DPD en el Sistema interno de infromación se centrarían en asesorar y supervisar sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos en todo el proceso, desde la recepción de la denuncia interna hasta el cierre de la investigación de la misma. Además de lo dispuesto en la Ley de informantes, supervisará que el Sistema interno de información esté alineado con los requisitos del artículo 24 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPDGDD).

PUBLICACIÓN DE LA AEPD SOBRE LA PRIVACIDAD EN SISTEMAS DE DENUNCIA O "WHISTLEBLOWING"

La Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, "AEPD") publicó un artículo relativo a la Privacidad en sistemas de denuncia o "whistleblowing" en el que recoge los requisitos básicos que debe reunir un sistema de denuncias:

Informar a los trabajadores

Es primordial que los trabajadores estén informados de la existencia del sistema de denuncias y del tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia. Se puede comunicar directamente en el contrato de trabajo; individual o colectivamente al implementar o modificar el sistema, o mediante circulares informativas al personal y a sus representantes.

Respetar el principio de proporcionalidad y limitación de la finalidad

Las denuncias deberán hacer referencia únicamente a supuestos en que los hechos o actuaciones tengan una efectiva implicación en la relación entre la empresa y el denunciado y, del mismo modo, la información obtenida por esta vía no podrá usarse con una finalidad distinta a la prevista para la puesta en marcha del sistema.

Protección de los datos del denunciante

La ley permite los sistemas de denuncia anónima pero, en el caso de que esta no lo sea, la información del denunciante debe quedar a salvo y no facilitar su identificación al denunciado. Esto implica implementar medidas reforzadas de seguridad y confidencialidad de la información.

Limitación del acceso a la información

El acceso debe limitarse exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento o al encargado del tratamiento designado a tal efecto. Solo será lícito el acceso de otras personas o su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Conservación y eliminación de los datos

Los datos deben conversarse solo el tiempo necesario para la investigación de los hechos, a no ser que de aquella se desprenda la adopción de determinadas medidas contra el denunciado, en cuyo supuesto sería posible conservar los datos por un plazo superior. En todo caso, los datos deben suprimirse transcurridos tres meses desde su introducción en el sistema de denuncias.

Derechos de protección de datos

Deberán garantizarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición del denunciado, sin que ello implique revelar la identidad del denunciante. El denunciado debería poder conocer en el menor tiempo posible el hecho que se le imputa a fin de poder defender debidamente sus intereses, por lo que esta información debe facilitársele tras un tiempo prudencial en que se lleve a cabo la investigación preliminar de los hechos.

MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Marco de Actuación de Responsabilidad Social de la AEPD. Consulta la publicación en este enlace.
- Código Ético de la AEPD. Consulta la publicación en este enlace.
- Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización. Consulta la publicación en este enlace.
- Dictamen 1/2006 del Grupo de Trabajo del artículo 29. Consulta la publicación en este enlace.
- Guía protección de datos en las relaciones laborales (página 32 y ss). Consulta la publicación en este enlace.

NOTICIAS

- **La AEPD resolvió una consulta en 2007 sobre la creación de sistemas de denuncias internas**

  Si bien la resolución que nos ocupa queda actualmente superada por el artículo 24 LOPDGDD, cabe destacar la necesidad de que por parte de la entidad se aclaren previamente los usupos o casos que podrán ser objeto de denuncia. Asímismo, se indica que *"será preciso que el sistema incluya los datos del denunciante, sin perjuicio del necesario deber de confidencialidad respecto de los mismos y de que no sean comunicados al denunciado salvo en los supuestos mencionados en la consulta".* Sin embargo, en la normativa vigente se permite que los interesados puedan informar también de forma anónima (artículo 24.1 LOPDGDD y artículo 17 Ley de informantes).

  Consulta la resolución en este enlace.

- **Supuesto en el que una entidad ofrece una recompensa a cambio de informar sobre infracciones y delitos**

  Si bien se trata de un ejemplo que utiliza el Grupo de Trabajo para ilustrar el interés legítimo en los casos de los Sistemas internos de información, es de gran utilidad para comprender la licitud del tratamiento. *"Con el fin de hacer frente a una sospecha de robo una empresa implementa un sistema de denuncias que ofrece una recompensa a los empleados cuyas denuncias deriven en la identificación de los responsables. Este tipo de sistemas suponen un riesgo para la privacidad de los trabajadores, porque pueden fomentar las acusaciones falsas"*

  Consulta el Dictamen en este enlace.